



**REQUISITOS DE ACCESO A ESTUDIOS DE GRADO - ESTUDIANTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS
EXTRANJEROS**

A. Requisitos de acceso y admisión a enseñanzas de Grado para estudiantes de sistemas educativos extranjeros.

1. **Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional:** Deben solicitar la Credencial de Acceso que gestiona la UNED.
2. **Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad:**
 - Si cumplen con los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades; deben solicitar la Credencial de Acceso que gestiona la UNED
 - Cuando no cumplan con los requisitos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades pero sí cumplan los requisitos para la homologación de sus estudios al bachiller español; deberán presentar fotocopia compulsada de la credencial de homologación al título de bachiller español expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Consejerías de las Comunidades Autónomas con competencias delegadas o, mientras se tramita dicha homologación, el volante de inscripción condicional que les entregarán en los organismos competentes para efectuar la homologación. En este caso, la confirmación de la matrícula quedará condicionada a la presentación de la fotocopia compulsada de la credencial de homologación con anterioridad a la finalización del curso académico.
3. **Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologables al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.**

Pueden matricularse en estudios de grado en los siguientes casos:

 - Tener la credencial de homologación de sus estudios al título de bachiller español expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Consejerías de las Comunidades Autónomas con competencias delegadas. Deben presentar fotocopia compulsada de la credencial de homologación.
 - Haber solicitado la homologación de sus estudios al título de bachiller. Deben presentar el volante de inscripción condicional que les entregarán en los organismos competentes para efectuar la homologación. En este caso, la confirmación de la matrícula quedará condicionada a la presentación de la fotocopia compulsada de la credencial de homologación con anterioridad a la finalización del curso académico.
4. **Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español:**
 - Si los estudios se han cursado en un sistema educativo de la UE o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto deben solicitar la Credencial de Acceso que gestiona la UNED. Para poder expedir la credencial, es necesario que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte emita informe favorable. Del trámite de informe, se encarga directamente la UNED.



- Si los estudios se han cursado en un sistema educativo que no sea miembro de la UE o en otros Estados con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, deben presentar fotocopia compulsada de la credencial de homologación expedida por los órganos competentes o el volante de inscripción condicional, en cuyo caso, la confirmación de la matrícula quedará condicionada a la presentación de la fotocopia compulsada de la homologación con anterioridad a la finalización del curso académico.
- 5. **Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.**

En estos casos, los estudiantes deben solicitar la Credencial de Acceso que gestiona la UNED y presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del título, diploma o estudios cursados.
- Certificado expedido por las autoridades competentes en el país en el que se han cursado los estudios que acredite que los mismos permiten el acceso a estudios universitarios en ese país.

B. Acceso a través de Convalidación Parcial de estudios Universitarios Extranjeros

[Véase Normativa Reguladora de la Convalidación Parcial de Estudios Universitarios Extranjeros aprobada en Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2015.](#)

a) Estudiantes que han iniciado estudios universitarios y han concluido con la obtención de un título extranjero:

Cuando los estudios universitarios hayan concluido con la obtención de un título extranjero el interesado podrá optar entre solicitar la homologación a un título universitario oficial español ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o solicitar la convalidación por estudios parciales ante la UCAV. Ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente.

En el caso de que el estudiante haya finalizado los estudios, deberá presentar, según los casos, uno de estos documentos:

- Denegación de homologación del Ministerio de Educación por causa distinta de las mencionadas en el artículo 3.2. del R.D. 967/2014 de 21 de noviembre, en la que conste expresamente la posibilidad de convalidar parcialmente.
- Declaración jurada de que no se ha iniciado simultáneamente un procedimiento de homologación del título en España.

b) Estudiantes que han iniciado estudios universitarios y no han concluido con la obtención de un título extranjero y estudiantes con títulos finalizados que optan por la solicitud de convalidaciones parciales.

Cuando el estudiante no haya concluido los estudios universitarios en el extranjero, y quiera continuar los mismos o similares en España, o habiéndolos finalizado, no desee solicitar la homologación de título, puede solicitar la convalidación parcial de estudios.

La convalidación parcial de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la Universidad española en la que el interesado desee proseguir estudios, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Coordinación Universitaria.

Para el acceso a los estudios de Grado de la UCAV es necesario que los alumnos que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España, obtengan en la UCAV un reconocimiento mínimo de 30 créditos ECTS. En estos casos el documento de acceso es la carta de reconocimiento de créditos.

La documentación que debe aportar el estudiante para la convalidación parcial de estudios extranjeros es la siguiente:

1. Instancia de solicitud de Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros, conforme al Impreso normalizado de la Universidad Católica de Ávila (Impreso R-C).
2. Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia en vigor.
3. Certificado acreditativo del nivel y clase de estudios que se pretende convalidar y donde consten las asignaturas cursadas y aprobadas (Certificado Académico Personal), con sello original de la Universidad de procedencia.
4. Plan de estudios o cuadro de materias, expedido o publicado por el centro correspondiente, comprensivo de las asignaturas que se exigen para alcanzar la titulación de origen que se pretende convalidar, con el sello original de la Universidad de procedencia.
5. Programa de cada una de las asignaturas a convalidar, en el que figure el contenido y la amplitud con que han sido cursadas, con el sello original de la Universidad de procedencia.
6. En caso de estudios parciales, declaración jurada de no haber finalizado los estudios que se quieren convalidar.

Los documentos expedidos en el extranjero y aportados por el estudiante deberán ser oficiales y estar debidamente legalizados por vía diplomática o por la apostilla de la Haya (excepto los estudios cursados en la UE). Igualmente deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano.

C. Requisitos de los documentos académicos extranjeros que deban surtir efectos en España

1. Los documentos deben aportarse debidamente legalizados:

Proceso de legalización de documentos académicos expedidos en el extranjero:

- La información correspondiente al proceso de legalización debe ser facilitada por la universidad donde se han cursado los estudios, la autoridad competente o los servicios consulares del país de origen de los documentos. Los trámites necesarios para la legalización y, por tanto, para que estos documentos tengan validez en el Estado Español, varían según el país de procedencia de los estudios o títulos, en función de si existe algún Convenio Internacional aplicable.
- Los diferentes procedimientos de **legalización** son los siguientes:

A. Estados miembros de la Unión Europea y signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o acuerdo bilateral con la Unión Europea:

Compulsa	No se exige ningún tipo de legalización para los documentos, la simple compulsa es suficiente
Países	Estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia.
	Países signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein y Noruega

Acuerdo bilateral con la Unión Europea: Suiza

B. Países que han suscrito el Convenio de La Haya de 05/10/1961:

Apostilla	Las autoridades competentes del país tienen que realizar el reconocimiento de las firmas de los responsables académicos y deben extender la oportuna Apostilla. La Apostilla debe de figurar sobre el documento original.
Países	Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Aruba, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei, Cabo Verde, Colombia, Islas Cook, Corea del Sur, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Fidji, Georgia, Granada, Honduras, Hong Kong, India, Israel, Japón, Kazajistán, Lesotho, Liberia, Macedonia, Malawi, Islas Marshall, Macao, Mauricio, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nueva Zelanda, Nicaragua, Niue, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Federación Rusa, San Cristóbal y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Vanuato.

C. Países que han suscrito el Convenio Andrés Bello (Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela) y resto de países:

Deben ser legalizados por vía diplomática, para ello se deberá presentar la documentación en:

1. El Ministerio de Educación del país de origen, para el reconocimiento de las firmas que figuran en el documento original.
2. El Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen, para la legalización del reconocimiento de firmas efectuado en el Ministerio de Educación.
3. El Consulado Español en el país de origen, para el reconocimiento de la firma de la anterior legalización.

2. Los documentos extranjeros deben aportarse debidamente traducidos:

Los documentos que no hayan sido expedidos en español han de presentarse acompañados de su correspondiente traducción oficial al español en la que conste el sello del traductor.

En el caso de documentos que han de ser legalizados, la traducción oficial debe realizarse una vez se ha concluido el trámite de legalización del mismo y, por tanto, la traducción oficial debe incluir el procedimiento de legalización de firmas. En cualquier caso, la presentación de la traducción oficial no exime de presentar el documento original.

La traducción al español podrá hacerse:

- Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- Por la Oficina de interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español.
- Por la UNESCO, la oficina del Centro Iberoamericano de Cooperación o cualquier otra organización reconocida por España.
- Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
- Por la Representación diplomática en España del país de que es súbdito el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.